

en el plazo de un mes ante la Secretaría de Estado de Educación y Formación.

#### Disposición transitoria primera.

Mediante los oportunos convenios de colaboración con el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y en los términos establecidos en los mismos, las comunidades autónomas podrán realizar, respecto de las becas que se convocan por la presente Resolución, con excepción de las de movilidad intercomunitaria y de los/as alumnos/as de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, las funciones de tramitación, resolución y pago, así como la inspección, verificación, control y, en su caso, resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse.

A estos efectos, las tareas que en esta Resolución se encomiendan a la Subdirección General de Tratamiento de la Información y a la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte, con excepción de las previstas en los artículos 40, 44 y 48.1 serán llevadas a cabo, en el ámbito de su competencia, por los órganos que determinen las comunidades autónomas firmantes del convenio.

#### Disposición transitoria segunda.

Los Jurados de Selección de Becarios adaptarán los requisitos académicos establecidos en esta Resolución a quienes sigan planes de estudio organizados por asignaturas.

#### Disposición transitoria tercera.

La concesión o denegación de becas o ayudas al estudio correspondientes a cursos anteriores al de 2008-2009 continuará rigiéndose por sus normas respectivas.

#### Disposición adicional primera.

En el caso de que la solicitud de beca sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las administraciones tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la beca en caso contrario.

Del mismo modo, si existiesen dificultades técnicas que impidan o dificulten la cesión de los datos por parte de las administraciones tributarias, podrá requerirse al/la solicitante de la beca la presentación del certificado resumen de la declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas o el certificado de imputaciones, en su caso, de los miembros computables de su familia.

#### Disposición adicional segunda.

Bajo la expresión «enseñanzas técnicas» que aparece en esta Resolución se incluyen todos los estudios que, bajo esta misma rúbrica, recoge el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre (B.O.E. del 17 de noviembre).

#### Disposición adicional tercera.

1. El alumnado extranjero que solicite beca al amparo de esta convocatoria deberá acreditar estar en posesión de los requisitos exigibles en la forma que determine el correspondiente órgano de selección, declarando concretamente el nivel de su titulación académica.

2. Cuando los ingresos o los resultados académicos a acreditar procedan de un país extranjero, los correspondientes órganos de selección requerirán al/la solicitante la aportación de la documentación que consideren necesaria a dichos efectos.

En este caso se podrán consignar los ingresos de la familia en la moneda propia del país en que se obtengan. El cálculo de su contravalor en euros se hará aplicando el tipo oficial que dé un resultado menor y que hubiera tenido la moneda respectiva el primer día hábil de 2008.

3. Los servicios diplomáticos y consulares de España en el extranjero, especialmente las consejerías de educación, informarán y prestarán la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud.

#### Disposición adicional cuarta.

Las propuestas de concesión de beca correspondientes a españoles/as en el extranjero, a estudios militares, religiosos y aquellas que se concedan en virtud de convenios o de sentencias judiciales, así como las que, por razón de plazos, no puedan ser tratadas por el procedimiento ordinario que se describe en esta Resolución, serán tramitadas directamente por la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial.

Tanto las concesiones de beca que se efectúen por esta vía como las que resulten de la resolución de reclamaciones o recursos deberán quedar incorporadas a la base de datos de becarios/as.

#### Disposición derogatoria única.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera, quedan derogadas la Orden ECI/2128/2007, de 18 de junio, por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 2007-2008, la Orden ECI/2129/2007, de 20 de junio, por la que se convocan becas de movilidad, para el curso 2007-2008, para los alumnos universitarios, de enseñanzas artísticas superiores y de otros estudios superiores que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Resolución.

#### Disposición final primera.

Lo dispuesto en esta Resolución se extenderá a todo el territorio estatal salvo al alumnado universitario con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma del País Vasco, según lo establecido en el Real Decreto 1014/1985, de traspaso de competencias en esta materia.

#### Disposición final segunda.

Queda autorizada la Directora General de Evaluación y Cooperación Territorial para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### Disposición final tercera.

Esta Resolución producirá sus efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2008.—La Secretaria de Estado de Educación y Formación, Eva Almunia Badía.

**10689** *ORDEN ESD/1809/2008, de 3 de junio, por la que se clasifica la Fundación Alzheimer Valdepeñas y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Alzheimer Valdepeñas.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Alzheimer Valdepeñas, instituida en Valdepeñas (Ciudad Real).

#### Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don Pablo de la Esperanza Rodríguez, el 27 de febrero de 2008, con el número 673 de su protocolo; por la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Dolencias de Valdepeñas.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidenta: Doña Noemí Martínez Rodríguez.

Secretario: Don Vicente Salas Sánchez de la Cruz.

Vocal-Tesorero: Don Ramón Guerra Escamilla.

Quinto: El domicilio de la entidad radica en la calle Tonel, s/n, de Valdepeñas (Ciudad Real), CP 13300, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Son fines de la Fundación:

a) Proporcionar apoyo psicológico, legal, sociológico, económico y de cualquier otro tipo, así como formación e información, sobre todo lo referente a esta enfermedad.

b) Asistir a los enfermos de Alzheimer en todos los aspectos de la dolencia, así como controlar su cuidado, incluso mediante la tutela legal.

c) Promover y difundir campañas de información y sensibilización sobre la enfermedad de Alzheimer y los problemas que conlleva.

d) En particular, formar a las familias en el cuidado de los enfermos de Alzheimer por medio de cursos teórico-prácticos.

e) Estimular y realizar estudios, censos y estadísticas, sobre la incidencia, las circunstancias personales, familiares y socioeconómicas de los enfermos, la evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad, y cualesquiera otras acciones que ayuden a conocer y luchar mejor contra la dolencia de Alzheimer y sus consecuencias.

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 1337/2005, de 11 de noviembre, 432/2008, de 12 de abril y 438/2008, de 14 de abril.

#### Fundamentos de derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Educación, Política Social y Deporte le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 8) y el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (artículo 7).

La Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte (B.O.E. del día 23).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Alzheimer Valdepeñas, instituida en Valdepeñas (Ciudad Real), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 13-0051.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de junio de 2008.—La Ministra de Educación, Política Social y Deporte, P. D. (Orden ESD/1413/2008, de 16 de mayo), la Secretaria de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

10690

*RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el laudo arbitral sobre la composición actual de tres comisiones de Paradores de Turismo de España S.A.: El Comité Intercentros de Seguridad y Salud, la Comisión Promotora del Plan de Pensiones y la Mesa de Formación Profesional.*

Visto el contenido del laudo arbitral de fecha 21 de mayo de 2008, dictado por don Jesús Cruz Villalón en el procedimiento de arbitraje seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje en el conflicto que se refiere a la composición actual en representación de los trabajadores de tres comisiones de la empresa Paradores de Turismo de España S.A.: el Comité Intercentros de Seguridad y Salud, la Comisión Promotora del Plan de Pensiones y la Mesa de Formación Profesional, y del que han sido parte, de un lado, los representantes de Paradores de Turismo de España S.A. y, de otro, las organizaciones sindicales de la empresa CGT, UGT y CC.OO., y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 22.1 del III Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-III) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción del citado laudo arbitral en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de junio de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

#### **LAUDO ARBITRAL SOBRE LA COMPOSICIÓN ACTUAL DE TRES COMISIONES DE PARADORES DE TURISMO DE ESPAÑA S.A.: EL COMITÉ INTERCENTROS DE SEGURIDAD Y SALUD, LA COMISIÓN PROMOTORA DEL PLAN DE PENSIONES Y LA MESA DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

En Madrid, a veintiuno de mayo de dos mil ocho, Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla, actuando como árbitro nombrado por las partes conforme al acuerdo arbitral por ellas suscrito el 28 de abril de 2008, en el marco de las previsiones enunciadas en los artículos 18 y siguientes del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC), publicado en el Boletín Oficial del Estado de 29 de enero de 2005, ha dictado el siguiente laudo arbitral:

#### I. Antecedentes

Primero.—En el marco del procedimiento de mediación promovido por las organizaciones sindicales de la empresa Paradores de Turismo de España, S.A., se reúnen en la sede del SIMA el 28 de abril de 2008 don Eduardo Salafranca Álvarez, en su condición de representante de la Sección Sindical de CGT; don Bernardo García Rodríguez, en su condición de representante de UGT; don César Galiano, en su condición de representante de UGT; doña Rosalía Pascual Moreno, en su condición de representante de CC.OO. y doña Victoria Caldevilla, en su condición de Apoderada de Paradores de Turismo. En dicha reunión las partes acuerdan someter expresa y voluntariamente a arbitraje el conflicto de mediación y, en concreto, la composición del banco social del Comité Intercentro de Seguridad y Salud, la Comisión Promotora del Plan de Pensiones y la Mesa de Formación, de Paradores de Turismo de España, S.A., solicitando que se trate de un arbitraje en Derecho, designando a quien suscribe el presente laudo como órgano arbitral y remitiendo a la decisión del propio árbitro el plazo para dictar el laudo.

Segundo.—Comunicado el acuerdo al árbitro designado, éste acepta el nombramiento y se acuerda inmediatamente a continuación que se cite a las partes de comparecencia para el jueves 8 de mayo de 2008, en la sede del SIMA. Dicha comparecencia tuvo lugar en la fecha y lugar indicados, ante el árbitro y con la presencia de todas las partes citadas: Doña Teresa Cervera Soto, en su condición de Adjunta D. G. Económico-Financiera RR. HH. de Paradores de Turismo de España S.A., doña Sonia Matas Andrés, en su condición de representante de Paradores de Turismo de España S.A.; don César Galiano, en su condición de Representante de